



ACUERDO Nro. 0871

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.";

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas

correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";



QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...);” y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: “INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO;



Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, "transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: "Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 2) Comité Paralímpico Ecuatoriano (...)" ;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abogado Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 1320 de 01 de noviembre de 2012, se aprobó la constitución del **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 2015 de 27 de enero de 2014 el Ministerio del Deporte reformó el Acuerdo Ministerial 1320 de 01 de noviembre de 2012,



mediante el cual se aprobó la constitución del **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0576 de 11 de octubre de 2016 el Ministerio del Deporte aprobó la reforma del **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-1255 de 18 de junio de 2019 se registró la actualización del directorio del **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**;

QUE, mediante oficio Nro. 420-CPE-P-2019 de 24 de septiembre de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-7718 de 24 de septiembre de 2019, la señora Sonia Patricia León Jara, en calidad de presidenta de la **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**; solicita se apruebe la Reforma de Estatuto de la organización deportiva antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2067 de fecha 07 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Reforma de Estatuto de la **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**;

QUE, mediante Oficio Nro. 448-CPE-P-2019 de fecha 24 de octubre de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-8908, de fecha 25 de octubre de 2019, la señora Sonia Patricia León Jara, en calidad de presidenta de la **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1718, de fecha 31 de octubre de 2019, el Sr. Felipe Montúfar, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto del **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la Personería Jurídica y Reforma el Estatuto del **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento General, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“REFORMA DEL ESTATUTO DEL COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO



CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- Denominación y Naturaleza Jurídica.- El Comité Paralímpico Ecuatoriano, abreviado C.P.E., es un organismo deportivo de derecho privado con personería jurídica, creado para personas con discapacidad, sin fines de lucro con finalidad social y pública. Integra el sistema deportivo ecuatoriano, actúa como organización de fomento de deporte adaptado y/o paralímpico, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial; encargado de dirigir, organizar, supervisar y coordinar en el ámbito nacional e internacional la actividad deportiva para dicho sector de personas, con la estructura del deporte adaptado y funciones concordantes con las del Sistema Paralímpico Internacional (IPC).

Autoriza la participación de las selecciones ecuatorianas en competencias del ciclo paralímpico, eventos internacionales de deporte adaptado y juegos paralímpicos.

Art. 1a.- Régimen jurídico.- El C.P.E. se sujeta a la Constitución del Ecuador, a Ley del Deporte Educación Física y Recreación, al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, acuerdos ministeriales del Ministerio Sectorial, al presente Estatuto, su reglamento interno, normativa interna, circulares y en lo aplicable a Código Civil, Ley de Compañías, Código de la Democracia, las normas y regulaciones propias del Comité Paralímpico Internacional (IPC), normativa conexas en discapacidad y demás Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

Art. 2.- Conformación.- Estará conformado, mínimo con dos de las cuatro Federaciones Ecuatorianas Deportivas por discapacidad, que estén en plena actividad deportiva acorde a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 3.- Definición de deportista con discapacidad.- Entiéndase como deportistas con discapacidad aquellas personas que tengan discapacidad: visual, física, intelectual, auditiva de habla y lenguaje, que desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva sea ésta individual o colectiva, en las condiciones establecidas por el movimiento paralímpico y sordolímpico a nivel internacional.

Art. 4.- De la representación internacional.- El Comité Paralímpico Ecuatoriano C.P.E. mantiene la representación oficial en el Ecuador del Comité Paralímpico de las Américas (APC) y del Comité Paralímpico Internacional (IPC).

Art. 5.- De las filiales: Se reconocerán como filiales del C.P.E., aquellas Federaciones Ecuatorianas Deportivas por discapacidad que constan dentro de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 6.- Duración.- El Comité Paralímpico tendrá un plazo de duración indefinido.

Art. 7.- Domicilio.- El Comité Paralímpico Ecuatoriano tendrá su domicilio en la Ciudad de Quito, República del Ecuador, con competencia en todo el territorio nacional.

Art. 8.- Colores representativos.- Los colores distintivos del Comité Paralímpico Ecuatoriano son: amarillo, azul y rojo, los cuales se usarán en su bandera, logo, símbolos, insignias, uniformes y demás productos institucionales, de acuerdo con el diseño que determine el Directorio del C.P.E..

Art. 9.- Deberes del Comité Paralímpico Ecuatoriano:



- A. Coordinar el apoyo técnico, de infraestructura, logística y entrenamiento, así como la conformación de las selecciones nacionales para su participación en los eventos deportivos de Ciclo Paralímpico y Sordolímpico, en coordinación con las Federaciones Ecuatorianas Deportivas por discapacidad y Ministerio Sectorial;
- B. Ejercer competencia exclusiva para la inscripción y acreditación de las selecciones ecuatorianas en los eventos oficiales de Ciclo Paralímpico;
- C. Capacitar al personal de las Federaciones Ecuatorianas Deportivas por discapacidad, a través de convenios interinstitucionales, así como viabilizar la entrega de becas a las y los deportistas más destacados;
- D. Supervisar, coordinar y evaluar las políticas, planes estratégicos y programas instituidos por las Federaciones filiales del C.P.E. sobre proyectos relacionados con el fortalecimiento de la estructura del deporte adaptado y/o paralímpico;
- E. Representar al país en las organizaciones del Sistema Paralímpico Internacional;
- F. Controlar los programas de preparación de las y los deportistas con discapacidad de alto rendimiento, en coordinación con las Federaciones Ecuatorianas Deportivas por discapacidad;
- G. Establecer una base de datos de las y los deportistas con discapacidad de alto rendimiento residentes en el Ecuador y en el extranjero que integren las selecciones nacionales, de acuerdo a su registro de clasificación por deporte;
- H. Impulsar y promover el desarrollo de planes y programas de capacitación técnica deportiva especializada;
- I. Socializar los eventos y actividades deportivas a las Federaciones filiales del Comité Paralímpico Ecuatoriano;
- J. Las demás establecidas en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y normas aplicables.

Art. 10.- Los objetivos del Comité Paralímpico son:

- A. Promover la participación nacional e internacional de las y los deportistas con discapacidad que cumplan con los procesos técnicos metodológicos en su preparación;
- B. Delinear las políticas para elaborar planes, programas y proyectos de su propio orden institucional, relacionados con el deporte adaptado y/o paralímpico de Alto Rendimiento, promoviendo la equidad e igualdad de género;
- C. Difundir entre los ecuatorianos los principios e ideales del movimiento Paralímpico y Sordolímpico mediante la práctica del juego limpio y demás valores deportivos que consolidan la amistad entre los deportistas y la sociedad en General;
- D. Organizar eventos deportivos oficiales nacionales e internacionales con aval del Ministerio Sectorial y de las organizaciones que regulan el deporte a nivel internacional.

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS

Art 11.- De los Afiliados. Los afiliados al C.P.E. serán las Federaciones Ecuatorianas Deportivas por discapacidad que cumpla los siguientes requisitos.

- 1. Se encuentren reguladas por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.



2. Cuenten con la aprobación y el aval del Ministerio Sectorial, y,
3. Cuenten con el registro actualizado de su respectivo Directorio en el referido Ministerio.
4. Se encuentre en plena actividad deportiva debidamente certificada por el Ministerio Sectorial.

Art 12.- De los Requisitos.- Las Federaciones Ecuatorianas Deportivas por discapacidad, al momento de solicitar su afiliación, desafiliación voluntaria o reafluación al C.P.E., deberán presentar los siguiente s documentos:

- A. Solicitud de afiliación, afiliación o desafiliación, firmada por su Representante Legal. En la cual debe constar la dirección de su sede, números telefónicos, copia de RUC, fax, correo electrónico y demás datos que permitan una comunicación directa y efectiva.
- B. Copias certificadas del estatuto y reglamentos vigentes debidamente aprobados por la autoridad competente (Ministerio Sectorial).
- C. Copia certificada del registro de Directorio, emitida por el Ministerio Sectorial.
- D. Declaración juramentada otorgada por el Representante legal ante cualquier Notario, en la cual se declare conocer el Estatuto del C.P.E. y la obligación de acatarlo y hacerlo cumplir.
- E. En el caso de estar afiliado a un organismo internacional deberá presentar su respectiva acreditación vigente.

Art. 13.- Del procedimiento.- La competencia para resolver sobre la afiliación, reafluación y desafiliación voluntaria solicitada por las Federaciones Ecuatorianas deportivas por discapacidad, corresponde a la Asamblea General del C.P.E..

La solicitud debe ser presentada ante el Presidente del C.P.E., quien una vez que haya revisado el cumplimiento de los requisitos de los art. 11 y 12 , emitirá un informe de procedibilidad formal de la solicitud, dirigida al Directorio quien notificará la solicitud a la Asamblea General a fin de que sea dicho órgano colegiado quien resuelva las solicitudes de admisión, readmisión o desafiliación voluntaria en un término de 30 días. La resolución deberá estar fundamentada y motivada de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y al presente estatuto, reglamento interno y demás leyes conexas.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES AMONESTACIÓN, SANCIÓN ECONÓMICA, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE AFILIACIÓN

Art. 14.- Del incumplimiento.- El incumplimiento de las Federaciones filiales del C.P.E., a las disposiciones consagradas en el presente estatuto y su reglamento podrá dar lugar a que este organismo, imponga las siguientes sanciones, con estricto apego al debido proceso:

1.- Amonestación. - La amonestación consiste en todo llamado de atención realizado por el Directorio o la Asamblea del C.P.E. en forma escrita, cuando las filiales o sus dirigentes incumplan por primera vez con los deberes y obligaciones presentes en el estatuto.

2.- Sanción económica: Se sancionará económicamente, cuando de manera negligente se causen daños o perjuicios a las y los deportistas, miembros del Directorio, personal del C.P.E. o al país.



3.- Suspensión Temporal.- Las Federaciones filiales al C.P.E. serán sancionadas, por: incumplimiento en el pago de sus compromisos económicos para con el C.P.E., no participar en dos reuniones consecutivas o no de Asamblea, no tener actualizado los registros de Directorio en el Ministerio Sectorial, por ser intervenida por parte de la Secretaría del Deporte, y por impedir sin justificación que los deportistas de su registro asistan a la convocatoria a integrar las Preselecciones y Selecciones Nacionales. La duración de la suspensión será en razón a la naturaleza de la infracción *no obstante la suspensión no podrá ser mayor a un año.*

4.- Pérdida de la afiliación: Las afiliaciones al C.P.E., perderán su afiliación por no cumplir con los requisitos la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, para constituirse y poseer vida jurídica, por disoluciones del organismo afiliado, por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.

5.- La Expulsión de una filial del C.P.E., se llevará a cabo cuando cualquier persona que integre las Federaciones miembros del C.P.E., realice actos de manera dolosa o culposa, encaminados a dañar la integridad deportiva o física de las y los deportistas, Miembros del Directorio, personal del C.P.E. o realice actos mafiosos o temerarios encaminados a alterar el correcto funcionamiento del C.P.E..

Art. 14a.- Del procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador respetará los principios de contradicción, debido proceso y proporcionalidad entre la acción de la Federación del incumplimiento y la gravedad de la sanción.

2.- Se podrá utilizar los medios probatorios establecidos en las normas procesales del ordenamiento jurídico.

3.- El inicio de procedimiento sancionador será ordenada por el Directorio del C.P.E., a través del Presidente, quien notificará al representante legal de la Federación investigada o al miembro de la federación con el pliego de acusaciones con sus respectivas pruebas de cargo.

4.- La Federación investigada contará con el término de 20 días a fin de presentar ante el C.P.E. la respectiva contradicción debidamente documentada.

5.- Presentada la contradicción el Presidente convocará, dentro los 15 días posteriores, a la Asamblea General. A la convocatoria se adjuntará copia certificada del proceso sancionador respectivo.

6.- Instalada la Asamblea, el Presidente o su delegado y la Federación investigada contarán con 20 minutos para realizar sus alegaciones. Se establece el tiempo de 10 minutos para réplicas. Terminado las intervenciones, la Asamblea tomará la decisión con mayoría simple de los presentes. La decisión deberá ser motivada y establecerá de forma clara la sanción pertinente regulada en el artículo 14 del presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FEDERACIONES FILIALES

Art. 15.- De los derechos.- Son derechos de los afiliados:

- a) Asistir de conformidad al presente estatuto, a las Sesiones de las Asambleas del Comité Paralímpico Ecuatoriano, con representación del presidente y Vicepresidente o sus 2 (dos) delegados miembros de su Directorio respectivamente. Deberán estar legalmente acreditados por escrito con 48 horas de antelación, al desarrollo de la Asamblea convocada.



- b) El presidente y Vicepresidente o sus respectivos delegados tendrán derecho a voz y voto dentro de la Asamblea General.
- c) Solicitar la Convocatoria a Asamblea General, en los casos expresamente señalados en este estatuto.
- d) Los miembros de las Federaciones son electores y pueden ser elegibles para los cargos directivos y representativos que se sometan a la designación de la Asamblea General o del Directorio del C.P.E. con las salvedades del presente Estatuto. Además, podrán ser elegidos como miembros del Directorio del C.P.E., personalidades vinculadas a organizaciones sin fines de lucro, en servicio a los demás, o vinculadas al desarrollo del deporte adaptado, debidamente certificada.
- e) Exclusivamente los Presidentes de las Federaciones filiales pueden mocionar y presentar a cualquier persona, de las antes referidas (literal d) a las elecciones a cargos directivos y representativos que se sometan a la designación de la Asamblea General o del Directorio del C.P.E. con las salvedades del presente Estatuto.
- f) Obtener del Directorio un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones del C.P.E..
- g) Solicitar y recibir del Comité Paralímpico Ecuatoriano apoyo y asesoría en aspectos administrativos, técnicos y deportivos.
- h) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos y de capacitación auspiciados por el C.P.E..
- i) Los demás consagrados en las leyes, en el presente estatuto, acuerdos, resoluciones de la Asamblea y del Directorio del C.P.E..

Art. 16.- De las obligaciones.- Son obligaciones de los afiliados:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Comité Paralímpico Ecuatoriano y más reglamentaciones de los organismos internacionales, como la Constitución de la República y demás leyes conexas, precautelando siempre la integridad de las y los deportistas con discapacidad.
- b) Asistir de forma puntual y cumplida con la presencia del presidente y Vicepresidente o sus delegados del Directorio debidamente acreditados, a las reuniones de la Asamblea del C.P.E., desde la hora fijada para su iniciación hasta culminar el orden del día e informar debidamente a sus representadas.
- c) Pagar la cuota anual de afiliación, hasta el 30 de mayo de cada año.
- d) Participar en los eventos y actividades auspiciadas por el C.P.E., previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- e) Asistir de forma puntual y cumplida a las reuniones o eventos convocados por el Comité Paralímpico Ecuatoriano.
- f) Presentar un informe técnico semestral al C.P.E. sobre el desarrollo de la gestión deportiva el cual refleje y se alinee con los objetivos del plan estratégico del C.P.E..
- g) Presentar los informes técnicos que sustenten cualquier tipo de información cada vez que la Dirección Técnica del C.P.E. lo requiera.
- h) Mantener vigente la personería jurídica.
- i) Cumplir con las políticas, planes y programas impulsados por el C.P.E. sobre proyectos relacionados con el fortalecimiento de la estructura del deporte adaptado y/o paralímpico.
- j) Las demás que señale la Asamblea General y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.



CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA

Art. 17.- Conformación.- El Comité Paralímpico Ecuatoriano tendrá la siguiente estructura funcional administrativa:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Comisiones

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- Naturaleza.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Comité Paralímpico Ecuatoriano y está integrada por:

El presidente y Vicepresidente de cada una de las Federaciones Ecuatorianas Deportivas por Discapacidad, o sus 2 (dos) delegados que deberán ser miembros de su Directorio.

Todos los miembros que conforman la Asamblea General tienen derecho a voz y voto dentro de las Asambleas, así pues: Presidente y Vicepresidente o sus 2 (dos) delegados de cada una de las Federaciones Ecuatorianas Deportivas por Discapacidad filiales al CPE, tendrán derecho a voz y voto dentro de la Asamblea General.

Las Federaciones ecuatorianas por discapacidad aspirantes, no tendrán derecho a voto hasta que su afiliación no haya sido ratificada por la Asamblea General.

La delegación que brinde el Presidente o Vicepresidente de la Federación por discapacidad a determinado miembro de su Directorio, deberá ser entregada por escrito en las oficinas del C.P.E. con 48 horas de anticipación a las Asambleas.

Art. 19.- Tipos de Asamblea.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y será presidida y convocada por el Presidente del C.P.E..

Art. 20.- Asamblea Ordinaria.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en la última semana del mes de febrero, en la ciudad de Quito, en el lugar, día y hora, que señale el Presidente del Directorio del C.P.E., debiendo notificarse a todos los afiliados, mediante convocatoria, efectuada a través de correo electrónico, con QUINCE (15) días de antelación a la fecha de ejecución de la Asamblea.

Art. 21.- Auto convocatoria.- Cuando el Presidente de Directorio del C.P.E., sin justa causa, no convocare a la Asamblea General a sesión Ordinaria o lo hace fuera de los términos establecidos, las Federaciones Filiales con derecho a voto se auto convocarán con la mayoría absoluta, el primer sábado del mes de marzo, en el lugar que determinen.

Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea General podrá ser convocada a sesión extraordinaria en cualquier ciudad del país en lugar, hora y fecha, mediante convocatoria con ocho (8) días término de antelación, efectuada a través del



correo electrónico *debidamente registrado en el Comité Paralímpico Ecuatoriano*. La convocatoria será realizada por el Presidente del Comité Paralímpico Ecuatoriano o por solicitud escrita debidamente motivada de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Asamblea General. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los temas objeto de la convocatoria.

Art. 23.- Derecho a voto.- Podrán ejercer el derecho a votar en las Asambleas, previa constatación a través de Secretaria, los miembros que se encuentre al día con el pago de la Membresía anual, que tengan personería jurídica, registro de Directorio vigentes, y que se encuentren legalmente afiliados y habilitados en el Comité Paralímpico Ecuatoriano.

Art. 24.- De las Decisiones. - La Asamblea General podrá emitir acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y acuerdos adoptadas por la Asamblea General serán ejecutados desde su aprobación, sin perjuicio de su necesaria documentación y aprobación del acta de la reunión.

Todos los miembros de C.P.E. quedarán sometidos a las resoluciones y acuerdos válidas adoptadas por la Asamblea General, incluso los ausentes y los que hubieran votado en contra, con voto salvado o con voto abstentivo.

Art.- 25.- Excepto en el caso de que la Asamblea trate de la disolución del C.P.E. deberá reunirse con los Presidentes y Vicepresidentes de las Filiales debidamente acreditadas como lo dictamina el presente estatuto.

Art. 26.- Validez de la Asamblea. - La Asamblea se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren mínimo la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. En el caso de no alcanzar con el quórum requerido, la Asamblea se reunirá, en segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, con cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

Art. 27.- Toma de decisiones.- Para la válida adopción de acuerdos y resoluciones por la Asamblea General se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

Art. 27a.- Disposiciones Generales a la Asamblea General.-

1.- A las convocatorias se acompañará el orden del día correspondiente. El orden del día podrá ser modificado al inicio de la sesión por acuerdo de mayoría simple de los asistentes, siempre que la modificación hubiera sido notificada a los miembros de la Asamblea por el Presidente del Comité del C.P.E. o a petición de uno de los Presidentes de las Federaciones, con al menos, cinco días de antelación a la fecha prevista para su celebración, para que conste en el orden del día.

2.- En ningún caso se admitirá el voto por correo electrónico, no obstante se permitirá la participación de la Asamblea por vía telemática, previa coordinación con la Secretaria del C.P.E..

3.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del C.P.E. o su delegado, miembro del Directorio, para el efecto.

Art. 28.- De las funciones.- Las funciones de la Asamblea General son:

- a) Elegir a los miembros del Directorio.



- b) Aprobar o reformar los Estatutos del Comité Paralímpico Ecuatoriano y someterlos posteriormente a la aprobación del Ministerio Sectorial.
- c) Conocer y resolver el Presupuesto Económico Anual, así como las cuentas y resultados que se deriven de su ejecución.
- d) Delegar al Directorio del C.P.E. las funciones que estime oportunas, cuando no estén previstas expresamente en el Estatuto.
- e) Enajenar bienes inmuebles y muebles de propiedad del C.P.E. a propuesta del Directorio.
- f) Determinar la política general para la difusión y desarrollo de las actividades deportivas.
- g) Determinar los procedimientos y mecanismos que ayuden al incremento patrimonial del Comité Paralímpico Ecuatoriano.
- h) Fijar las aportaciones económicas anuales destinadas al pago de afiliación y membresía.
- i) Conocer los resultados de la Auditoria Externa, si es el caso. Analizar y aprobar los informes anuales del Presidente, Administración Financiera, Dirección Técnica.
- j) Aprobar las Actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- k) Conferir el título de Miembros Honorarios a personas o entes que presten o hayan prestado destacados servicios al deporte de personas con discapacidad.
- l) Declarar como personas "non gratas" para el C.P.E., a todas aquellas personas que de una u otra manera hayan causado detrimento al buen nombre del C.P.E. o a los miembros del Directorio, colaboradores o integrantes o deportistas.
- m) Resolver las impugnaciones que se generen frente a los actos oficiales y resoluciones tomadas por el Directorio o sus miembros.
- n) Todas las demás que se requieren para el buen funcionamiento del C.P.E., en la medida que no violen las normas y/o reglamentos vigentes establecidos en la Constitución de la República, Ley de Deporte Educación Física y Recreación, su reglamento y demás normas establecidas.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 29.- Naturaleza El Directorio es un órgano administrativo y ejecutivo, cuya función principal es la dirección administrativa y técnica del C.P.E., es la autoridad permanente, quien debe observar y hacer observar el presente Estatuto y las resoluciones o acuerdos de las Asambleas, siempre de conformidad con los principios y disposiciones señaladas en la Constitución y la Ley.

Los miembros del Directorio observarán el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y especialmente, las que contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria de capacitación técnica, trabajadores, incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo.

Estará integrado de la siguiente manera:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente



3. Un Secretario General
4. Un Tesorero
5. Tres vocales principales
6. Tres vocales suplentes
7. Un representante de los deportistas;
8. Un representante de la fuerza técnica.
9. Un Síndico

Los miembros del Directorio del C.P.E. durarán (4) años en sus funciones y podrán optar por su reelección inmediata por una sola vez al mismo cargo. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un periodo.

Para ser miembro del Directorio del C.P.E., el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) Ser ecuatoriano de nacimiento
- c) No ser pariente en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro del C.P.E..
- d) Encontrarse vinculado con el Deporte Adaptado y/o Paralímpico mínimo 4 años debidamente justificado.
- e) Encontrarse presente en la Asamblea General de elecciones.
- f) Demás requisitos específicos del cargo.

En la integración del Directorio se procurará asegurar la representación de mujeres y hombres. Los miembros del Directorio del C.P.E. pueden ser personas con discapacidad o sin discapacidad, en caso de poseer discapacidad intelectual éste deberá contar con un representante, siempre y cuando la situación específica así lo amerite.

Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones del Directorio del C.P.E., a excepción del síndico que únicamente tendrá derecho a voz; los vocales suplentes tendrán derecho a voz y voto; siempre y cuando el vocal principal justifique su ausencia y delegue por escrito a un vocal suplente a su elección.

Art. 29 a. Prohibiciones de los miembros del Directorio.-

No podrá ser miembro del Directorio del C.P.E., aquella persona que:

- a) Tenga sentencia ejecutoriada por delitos contra la administración pública.
- b) Haya sido destituida o desvinculada de cualquier cargo directivo, administrativo o técnico de un organismo deportivo como consecuencia de la resolución de intervención dada por el Ministerio sectorial y/o haya sido notificado con la resolución de determinación de responsabilidad penal por parte de la Contraloría General del Estado, siempre y cuando el acto administrativo que contenga la determinación de responsabilidad penal quede en firme en sede administrativa.
- c) Tenga impedimento de ejercer cargo público.
- d) Haya sido dado de baja de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional por incumpliendo al ordenamiento jurídico.

Art. 30.- De la convocatoria.- El Directorio del C.P.E. sesionará, por lo menos una vez por mes. Los miembros del Directorio serán convocados a Sesión por escrito o por cualquier otro medio telemático siempre y cuando quede constancia de los mismos.



Los vocales suplentes serán convocados únicamente cuando un vocal principal justifique su no comparecencia y delegue en la misma al vocal suplente que lo reemplazara.

Art. 31.- De la validez del Directorio El Directorio se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren a sesión de Directorio, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros, en el caso de no alcanzar con el quórum requerido, El Directorio se reunirá, en segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, con cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

Para la válida adopción de acuerdos y resoluciones por el Directorio se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

Los acuerdos y resoluciones del Directorio pueden ser impugnados ante la Asamblea General en el término de diez días desde su adopción.

Art. 32.- Reemplazo de los miembros del Directorio Cuando un miembro del Directorio del C.P.E. deja de asistir a cuatro reuniones consecutivas o seis alternas en el año de manera injustificadas, el Directorio del C.P.E. reemplazará inmediatamente el cargo para el resto del periodo, lo cual deberá ser informado por medio de la resolución al Ministerio Sectorial.

Art. 33.- De las Funciones: Son funciones del Directorio del C.P.E.:

- a) Presentar a la Asamblea General la reforma de Estatutos.
- b) Aprobar reglamentos y normas de Funcionamiento del C.P.E. para su aprobación.
- c) Velar por la estricta observancia de los Estatutos y Reglamentos del C.P.E.
- d) Velar por el recto cumplimiento de las Resoluciones de la Asamblea General del C.P.E..
- e) Actuar por delegación de la Asamblea General en los asuntos y materias que ésta expresamente le encomiende.
- f) Delegar al personal que colabora y trabaja en el C.P.E. las funciones que estime oportunas.
- g) Desarrollar las políticas trazadas por el Comité Paralímpico Ecuatoriano.
- h) Mantener con los Comités Paralímpicos Nacionales de los otros países y con las demás entidades deportivas Internacionales Paralímpicas, las necesarias relaciones de intercambio de información; y a su vez, representar al Ecuador en cuanto al deporte para personas con discapacidad se refiere. Designar cuando sea el caso, delegados a Congresos y competencias deportivas Nacionales, Internacionales, Regionales y Paralímpicas, en representación del Comité Paralímpico Ecuatoriano.
- i) Gestionar, definir y evaluar la adecuada participación de los deportistas de Ecuador, en los eventos internacionales de ciclo Paralímpicos.
- j) Autorizar y avalar, la solicitud de las Federaciones filiales, la participación de los deportistas ecuatorianos en eventos internacionales, tanto en el país como en el exterior.
- k) Presentar y sustentar ante las autoridades competentes los reclamos que se estimen necesarios contra aquellas decisiones que infrinjan las reglas o que en cualquier forma perjudiquen a las representaciones deportivas.
- l) Celebrar anualmente el Día Paralímpico Ecuatoriano y Juegos Nacionales bianuales.



- m) Velar por el derecho atributivo del uso de banderas y emblemas paralímpicos.
- n) Crear las Comisiones que considere necesarias para el desarrollo de sus labores, reglamentar su funcionamiento, y elegir a sus integrantes.
- o) Patrocinar e impulsar publicaciones, conferencias, capacitaciones, talleres, proyectos de educación deportiva y otras formas de difusión del Deporte Paralímpico y/o adaptado.
- p) Revisar y aprobar las propuestas de autogestión para generar ingresos de cualquier tipo de recurso, bien sea en Sector Público o en el Privado a fin de fortalecer sus fondos para el debido cumplimiento de su misión.
- q) Fijar el monto de la dieta mensual que percibirá el Presidente por su representación legal, judicial, extrajudicial, administrativa, caución, labor, y otras actividades que fomenten el desarrollo del deporte adaptado y/o paralímpico y Sordolímpico. Dicho valor será financiado únicamente por autogestión generada por el C.P.E. Todo esto amparado en el Art. 66 Numeral 17 de la Constitución de la Republica, en concordancia del Art. 3 del código del trabajo. De igual forma fijar la dieta mensual para el Tesorero, por la responsabilidad administrativa-económica compartida con el Presidente; responsabilidad que nace por el manejo de los fondos.
- r) Fijar el monto de la dieta por sesión al resto de los miembros del Directorio, que asisten a las sesiones ordinarias (vocales suplentes, siempre y cuando sean principalizados).
- s) Conocer en primera instancia el Presupuesto Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación (PAC), para presentarlo ante la Asamblea.
- t) Elegir al reemplazo de los miembros del Directorio en los parámetros del art 32 del presente Estatuto.
- u) Aprobar el informe de procedibilidad emitido por la presidencia del C.P.E. respecto a solicitud de afiliación de nuevos miembros del C.P.E. y someterla a aprobación de la Asamblea General.
- v) Notificar al Comité Paralímpico Internacional (IPC) de cualquier discrepancia, conflicto o interferencia que pueda alterar el normal funcionamiento de sus actividades; y, de igual manera, acatar la decisión que sobre el particular adopte el IPC; siempre que las mismas no contravengan la normatividad de discapacidades o la soberanía del Estado.

TÍTULO III DEL PRESIDENTE

Art. 34.- El Presidente del Comité Paralímpico Ecuatoriano presidirá las sesiones del Directorio y las sesiones de la Asamblea General, y tendrá la representación administrativa, legal, judicial y extrajudicial del C.P.E.. Además tendrá las siguientes funciones:

- a) Autorizar y suscribir los actos y contratos a nombre del Comité Paralímpico Ecuatoriano.
- b) Inscribir bajo la responsabilidad de la respectiva Federación y de la suya propia, previo el análisis técnico de la Comisión Técnica y el Director Técnico, a los deportistas en los Juegos Paralímpicos y Regionales, con el debido cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del IPC.
- c) Respalda con su firma los documentos de los Miembros de las Delegaciones del Ecuador en competencias de carácter Paralímpico.



- d) Presentar el informe Administrativo, Económico y de Labores Anual, a la Asamblea General la última semana de febrero de cada año.
- e) Representar, directamente o por delegación al C.P.E. en los Juegos Paralímpicos y Regionales, así como en las Asambleas y Congresos Deportivos Internacionales y Nacionales a los que tiene derecho y a los que fuere invitado.
- f) Rendir el Juramento de posesión de su cargo ante la Asamblea y tomar el Juramento a los demás miembros del Directorio.
- g) Otorgar poderes y delegaciones de cualquier tipo, incluyendo la representación legal, para la defensa de los intereses del Comité Paralímpico Ecuatoriano ante todo tipo de instancias deportivas, administrativas o judiciales.
- h) Tiene voto dirimente en las votaciones que se registran empates, tanto en la Asamblea General como en el Directorio.
- i) Firmar junto con el Tesorero los cheques o transacciones que se giren con los fondos económicos del C.P.E..
- j) Cuidar de que el funcionamiento del Comité Paralímpico Ecuatoriano responda en todo momento al espíritu de su Constitución,
- k) Controlar la correcta administración de los fondos económicos y, autorizar su reposición y liquidación conjuntamente con el Tesorero.
- l) Dirigir el departamento de talento humano del C.P.E..
- m) Seleccionar y contratar al personal que preste sus servicios bajo relación de dependencia laboral o por prestación de servicios inmateriales al C.P.E, siguiendo el debido proceso; y.
- n) Dar por terminado los contratos suscritos con el personal del C.P.E..
- o) Las demás que señale el presente estatuto y los reglamentos.

TÍTULO IV DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Vicepresidente, tendrá las mismas atribuciones y funciones del Presidente durante la ausencia temporal o definitiva de éste, y las que se le encomiende.

El Vicepresidente/a subrogará al presidente/a, en caso de ausencia temporal, pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Vicepresidente/a asumirá la presidencia del presidente saliente para su periodo restante.

En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente/a, éste será reemplazado por uno de los tres vocales principales a elección del Directorio, en orden de su elección, para el periodo restante.

TÍTULO V DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 36.- La secretaría llevará control sobre todos los documentos de las reuniones y resoluciones tanto de la Asamblea General como del Directorio. El secretario del Directorio será el Secretario de la Asamblea General, y tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, las que se realizarán de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y se llevará en actas firmadas por el presidente y secretario del C.P.E..
2. Realizar las citaciones reglamentarias y las que ordene el Presidente, además de las convocatorias.



3. Llevar al día y custodiar las actas, archivos y demás documentos del Directorio y de la Asamblea General.
4. Autenticar con su firma todos los documentos que le correspondan y conceder copias certificadas, previa autorización del presidente o Directorio
5. Custodiar el Archivo General del C.P.E..
6. Formular de acuerdo con el presidente el orden del día de las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
7. Cumplir las demás obligaciones y deberes inherentes a su cargo.
8. Las demás que señale el presente estatuto y los reglamentos.

TÍTULO VI DEL TESORERO

Art. 37.- El tesorero tendrá bajo su cargo la revisión de los estados financieros mensuales, podrá emitir sugerencias para el buen manejo de los fondos económicos y revisará con la comisión económica, el informe económico de la Administración Financiera previo a la presentación del Directorio y/o Asamblea.

Art. 38.- Son atribuciones del tesorero, las siguientes:

- a) Revisar que la contabilidad con los ingresos de fuente pública o privada, se lleve de acuerdo a las prácticas y principios de aceptación General.
- b) Las demás que señale el presente estatuto y los reglamentos.

TÍTULO VII DE LOS VOCALES

Art. 39.- Son deberes y atribuciones de los vocales Principales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.;
- b) Cumplir puntualmente las disposiciones que se les encomiende;
- c) Reemplazar al Presidente y Vicepresidente en caso de ausencia temporal, de acuerdo a su orden de elección; y,
- d) Participar en las comisiones que el Directorio determine.
- e) Las demás que le asigne el presente Estatuto y sus Reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

TÍTULO VIII DEL REPRESENTANTE DE LOS Y LAS DEPORTISTAS

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del representante de los y las deportistas:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio.
- b) Asistir a las delegaciones que sean designadas por el Presidente y por el Directorio.
- c) Realizar visitas periódicas a las y los deportistas, conocer su necesidad e informar al Directorio.

TÍTULO IX DEL REPRESENTANTE DE LA FUERZA TÉCNICA



Art. 41.- Son deberes y atribuciones del representante de la fuerza técnica

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio.
- b) Mantener reuniones mensuales y las que sean necesarias con los entrenadores del C.P.E..
- c) Será el asesor ante el Directorio a temas referentes a la parte técnica.
- d) Formará parte de la Comisión Técnica.
- e) Formar parte de la comisión extraordinaria de disciplina
- f) Las demás que le asigne el presente Estatuto y sus Reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

TÍTULO X SÍNDICO

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del síndico

1. Concurrir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio.
2. Asesor ante el Directorio.
3. Asesor del departamento jurídico del C.P.E.
4. Las demás que le asigne el presente Estatuto y sus Reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

TÍTULO XI ADMINISTRADOR FINANCIERO

Art. 43.- Para el manejo de la Gestión financiera y Administrativa, de los fondos privados o públicos que reciba el C.P.E., el Directorio designará al Administrador financiero, que deberá reunir los requisitos señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

El administrador financiero deberá tener una caución suficiente respecto a los fondos públicos que reciba, y responderá por sus actos administrativos, civiles y penales, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables. Su nombramiento lo realizará el Directorio del C.P.E. y debe ser registrado en la Secretaría del Deporte.

Toda disposición de los fondos públicos que reciba el Comité Paralímpico Ecuatoriano, deberá ceñirse a los planes operativos y presupuestos aprobados por la Asamblea General, el Ente Rector y las instrucciones impartidas por el presidente.

Art. 44.- Son funciones del administrador financiero:

- a) Certificar con su visto bueno los comprobantes de los egresos que realice el C.P.E..
- b) Otorgar al tesorero toda la colaboración e información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de este.
- c) El diagnóstico, la planeación y el control financiero del C.P.E.
- d) Analizar la procedencia de los recursos y su utilización evaluando la calidad de las decisiones, que deben tener consistencia con el principio de equidad financiera.
- e) Será el encargado de realizar Proyectos deportivos nacionales e internacionales, Plan Operativo Anual (revisado por el Directorio y aprobado



por la Asamblea) y otros; en coordinación con el área técnica. Así mismo será el encargado de cerrar dichos proyectos.

- f) Será el encargado de publicar el Plan Anual de Contratación (PAC) en el SERCOP. De igual forma estará a cargo de los procesos de contratación del sistema nacional de Compras Públicas. Delegar previa autorización de la Presidencia y bajo su responsabilidad las funciones descritas en este artículo.
- g) Cumplir individual o conjuntamente con las obligaciones que le competan, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias o estatutarias pertinentes, y su contrato de trabajo o servicios.

TÍTULO XII DE LAS COMISIONES

Art. 45.- Las comisiones son órganos de funcionamiento, ejecución y asesoramiento para la Directiva y tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Las comisiones se constituirán por un mínimo de tres personas, elegidas entre los miembros que conforman el Directorio y personal del C.P.E.
- b) Las Comisiones podrán estructurarse acorde con su especialización y responsabilidad.
- c) Las comisiones observarán las normas legales y procedimientos de carácter nacional e internacional.
- d) La Directiva nombrará a los integrantes de las siguientes comisiones:
 - 1) Comisión Técnica
 - 2) Comisión Económica
 - 3) Comisión Jurídica
 - 4) Otras que por necesidad se crearen

Las Comisiones deberán informar sobre su labor encomendada al Directorio. Por la naturaleza de la comisión, si los miembros considerasen prudente elaborar un reglamento de su comisión, podrán ejecutarlo.

Art. 46.- La Comisión Técnica. - Se estructura bajo las disposiciones del presente estatuto y más disposiciones legales nacionales e internacionales.

- a) La comisión técnica estará conformada por el representante de la fuerza técnica ante el Directorio, el representante de los deportistas miembro del Directorio, el Director Técnico Metodológico del C.P.E., el Jefe de entrenadores del Alto Rendimiento del C.P.E..
- b) La Comisión Técnica estará dirigida por el Director Técnico del C.P.E..

Tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Planificar y Ejecutar Planes, programas, proyectos para el Alto Rendimiento Deportivo.
2. Elaborar el Plan y Programa de Detección y Formación de Talentos Deportivos y Perfeccionamiento Deportivo.
3. Capacitación de: Dirigentes, Entrenadores, Jueces, Deportistas y demás personal Inmerso en las actividades deportivas.
4. Elaborar el listado de implementación deportiva, acorde con las reglamentaciones pertinentes y correspondientes a cada disciplina deportiva.
5. Coordinar la estructura de Selecciones del Ecuador por disciplina, modalidad y prueba



6. Promoción de las disciplinas deportivas.
7. Las demás que la reglamentación del presente Estatuto y disposiciones internacionales lo dispongan.

Art. 47.- La Comisión Económica:

Se estructura bajo las disposiciones del presente estatuto y más disposiciones legales nacionales e internacionales.

- a) La Comisión Económica estará dirigida por el Tesorero y el Secretario del Directorio, el contador, y el administrador financiero.
- b) Esta Comisión será la que planifique, coordine, asesore, controle, la ejecución de los planes y programas de carácter económico del C.P.E.
- c) Su función principal será la de planificar, organizar, coordinar, asesorar, estudiar e informar el movimiento económico en base a la solicitud y documentación presentada a través de los informes, para que sea aprobado o rechazado por el Presidente, Directorio del Comité, Asamblea General.

Art. 48.- La Comisión Jurídica:

Se estructura bajo las disposiciones del presente estatuto y más disposiciones legales nacionales e internacionales.

- a) La comisión jurídica estará conformada por el Síndico del C.P.E., el abogado del C.P.E., un miembro del Directorio con título de tercer nivel en derecho.
- b) Su función principal será la de planificar, coordinar, asesorar y controlar, la ejecución de todas las acciones de carácter Jurídico y disciplinario del C.P.E..

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS COMPONENTES

Art. 49.- Son miembros del Comité Paralímpico Ecuatoriano:

- Miembros Honoríficos
- Consejeros de Honor
- Miembros Federados
- Aquellos que sean nombrados mediante Resolución de la Asamblea General

Art. 50.- Miembros Honoríficos.

- a) Son las personas que poseen los honores que el C.P.E. les entrega y que son inherentes a una actividad, cargo, empleo, trabajo y no recibe beneficios económicos. El C.P.E. en retribución los designa con este honor.
- b) Su escogimiento lo hará el Directorio previa postulación de las Federaciones miembros y será ratificada en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Art. 51.- Son Consejeros de Honor con Carácter Vitalicio:

- a) Las personas de nacionalidad ecuatoriana que ostenten o hayan ostentado la condición de miembros del Comité Paralímpico Internacional IPC.
- b) La persona que haya desempeñado el cargo de Presidente y Vicepresidente del C.P.E. y las demás personas que designe la Asamblea General del C.P.E..

Art. 52.- Son Miembros Natos del Comité Paralímpico Ecuatoriano:



- a) Los Presidentes de las Federaciones Deportivas Internacionales Paralímpicas y Sordolímpico que forman parte del Sistema Paralímpico Internacional.

Art. 53.- Son miembros Federados

- a) Las Federaciones Nacionales Deportivas por discapacidad, debidamente afiliados al C.P.E..

Art. 54.- Son Miembros del Comité Paralímpico Ecuatoriano por elección de la Asamblea General:

- a) Aquellas personalidades que se hubieran destacado por su labor al frente de las Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad
b) Aquellos deportistas Paralímpicos, que se hubieran destacado tanto por sus resultados notorios en competencias, como por su comportamiento en el campo deportivo.
c) Aquellas personalidades que se hubieran distinguido por su relevante y altruista apoyo al deporte para personas con discapacidad.

Art. 55.- El Directorio del C.P.E. reglamentará todo lo relacionado al Sistema de Elección, derechos y deberes de los Consejeros de Honor, y los de elección de Asamblea General. Igualmente reglamentará los derechos y deberes de los Miembros Honoríficos. Estas reglamentaciones se someterán a aprobación del Directorio del C.P.E.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 56.- Del patrimonio.- El Patrimonio del C.P.E. estará constituido por los recursos que provengan de:

- a) Organizaciones e Instituciones: públicas y privadas.
b) La comercialización de sus actividades deportivas y de las capacitaciones, convenios, donaciones y similares, realizados o celebrados con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como internacionales.
c) El Comité Paralímpico Internacional.
d) La participación en los juegos Nacionales.
e) La compra, venta o renta de los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título el Comité Paralímpico Ecuatoriano.
f) Las cuotas de afiliación de las Federaciones afiliadas al C.P.E..

Art. 57.-De los fondos.- Los fondos del C.P.E. se manejan a través de una Institución Financiera de su domicilio, mediante cuenta abierta a nombre del mismo. Todos los movimientos contables se harán siguiendo los parámetros que para el efecto rigen las leyes del Ecuador.

Art. 58.-De la póliza.- El Directorio fijará la cuantía y forma de las pólizas de fidelidad para todo el personal que maneja los recursos y bienes del C.P.E..

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTATUTOS

Art. 59.- Reforma.- Para la reforma de los presentes estatutos se requiere el voto favorable de mayoría absoluta los miembros con voto de la Asamblea General. Expresado en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin.

Art. 60.- El Directorio del C.P.E. deberá enviar con un mes de anticipación el proyecto de reforma a las Federaciones miembros.

Art. 61.- En caso de duda en la interpretación, la Asamblea General de estos estatutos deberá elevar a consulta al Ministerio Sectorial.

Art. 62.- Los estatutos estarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 63.- Disolución y Liquidación. - El Comité Paralímpico Ecuatoriano se disolverá y procederá a su liquidación, por los siguientes motivos:

- a) La reducción del número de los miembros previstos para su creación en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- b) Las causales previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- c) La decisión unánime de la Asamblea General, la misma que deberá darse a conocer al Ministerio Sectorial; y,
- d) Por acuerdo emitido por el Ministerio Sectorial.

Art 64.- Cuando la disolución fuere decidida por Asamblea General, el C.P.E. comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y se pondrá a consideración de la Secretaría del Deporte la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio Sectorial, quien la presidirá; la Comisión que presentará un informe detallado sobre los resultados financieros y bienes del Comité Paralímpico Ecuatoriano, y lo pondrá a consideración de la Secretaría del Deporte que determinará el destino de los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los presentes Estatutos podrán reformarse, por disposición de la Asamblea General, luego de transcurrido un año, acorde con lo determinado en el presente Estatuto o por normativa legal vigente.

Segunda.- Los miembros del Directorio, el personal técnico, el personal administrativo y el personal de servicios, no necesariamente serán personas con discapacidad.

Tercera.- Una vez aprobado el presente Estatuto por parte del Ministerio Sectorial, las Federaciones miembros del C.P.E., en el término de 30 días deberán justificar documentalmente contar con los requisitos del art 11. de este Estatuto, la omisión a la presente será considerado como causal de suspensión del C.P.E..

Cuarta.- Nómbrase una comisión extraordinaria para la redacción de los siguientes reglamentos: Reglamento Interno; Reglamento de disciplina; Reglamento de Elecciones internas de miembros del Directorio del C.P.E.; Reglamento al proceso de auditoría externa; Reforma del Reglamento Interno de Trabajo; Manual de procedimientos



La comisión respectiva deberá presentar el proyecto de reglamentos al Directorio del C.P.E. en término de 90 días desde la fecha la publicación.

Quinta.- En tanto al cómputo de los términos, se entiende por término al tiempo que se determina en el presente estatuto para la realización o práctica de cualquier acto. Los términos correrán en días hábiles, y se serán contadas al día siguiente de la notificación respectiva.

Sexta.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará las disposiciones de la ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas Generales del Derecho. Toda contradicción del Estatuto a las disposiciones legales y reglamentarias se tendrá por no escritas o inaplicables.

Séptima.- EL COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO deberá reportar a la Secretaria del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de filiales, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Deróguese el reglamento a Estatuto del C.P.E. de fecha 24 de enero del 2017. y toda disposición contraria a la presente.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo y Estatuto deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**.

ARTÍCULO TERCERO.- El **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a sus filiales, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. -El **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- El **COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO**, realizará el proceso de elecciones de conformidad al tiempo y forma previsto en el estatuto para posteriormente registrarlo en esta Secretaría del Deporte de acuerdo a lo determinado en la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación, su Reglamento, y artículo cuarto del presente instrumento jurídico.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y las normas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias y en todo caso prevalecerán las normas antes citadas sobre las del estatuto del Comité.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **28 NOV 2019**

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

| | | | |
|--------------------------|-------------------------|--------------------------------|--|
| Elaborado por: | Abg. Diego Trujillo | Abogado de Asuntos Deportivos | |
| Revisado y Aprobado por: | Abg. José Eduardo Monge | Director de Asuntos Deportivos | |